

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Fuengirola

Núm. 7.059/2010

D^a Ana M^a Mula Redruello Concejala de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Fuengirola, por delegación de la Alcaldía-Presidencia conferida al Decreto nº 5049/2007 de 18 de junio publicado en el B.O.P. nº 139 de Málaga de 18 de julio de 2007, en uso de las competencias atribuidas en virtud de los arts. 21.1 s) de la Ley 7/1985 de 2 de abril de las Bases de Régimen Local en relación con el art. 195.1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, y:

Visto el boletín de denuncia de Policía Local nº 75.369 de 02/04/09 y el informe del Servicio de Inspección de Urbanismo de 12/02/2009, dicto el presente Acuerdo de incoación de Expediente Sancionador en base a los siguientes hechos y fundamentos de derecho, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

I.- HECHOS IMPUTADOS

Que en fecha 12/02/2009 se emite informe técnico municipal expresivo de que con fecha 28/Mayo/08 se gira visita de inspección al local sito en C/ santa Isabel nº 3-bajo de fuengirola, comprobándose que se han iniciado obras de adaptación a local comercial, que se encontraba sin adaptar, sin la preceptiva licencia municipal. En fecha 6/Noviembre/08 es solicitada licencia para dicho local por parte de Luis Carlos moreno Pérez actuando en representación de la entidad Urba morpe S.L. sin abono de tasas. Con fecha 19/Noviembre/08 se emite informe técnico sobre dicha solicitud (expdte. obra menor 1.326/08) indicando que para la tramitación del expediente deberá aportar, en el plazo de un mes contado a partir de la notificación, proyecto redactado por técnico competente y visado por colegio profesional correspondiente, estudio básico de seguridad y salud y certificado de intervención, que le fue notificado al interesado el 7/01/09. Con fecha 11/Enero/09 se gira visita de inspección a la calle Santa isabel, 3 bajo, y se comprueba que el local está cerrado, pero desde el exterior se observa como la adaptación del local está prácticamente al 95% quedando algunos remates para terminarla.

Así mismo en fecha 2/04/09 se levanta boletín de denuncia nº 75369 por la realización de obras en el citado local sin presentar licencia, emitiéndose informe técnico el 25/06/09 expresivo de que en fecha 24/Junio/09 se gira nueva visita de inspección a la calle Santa Isabel bajo y se comprueba que el local está cerrado y que la adaptación del establecimiento se encuentra prácticamente en el mismo estado que en la visita anterior, de primeros de año, quedando algunos remates para terminarla, con la siguiente valoración de las obras según ordenanzas:

Superficie construida local: 82,30 m2.

Módulo adaptación de local sin uso específico: 210 euros/m2.

Valoración: 82,30 m2 x 210 euros/m2 = 17.283 euros.

Carácter de las obras de adaptación e instalaciones: legalizable siempre y cuando aporte el proyecto técnico y el estudio básico de seguridad y salud visado así como el certificado de intervención para su correspondiente estudio.

II.- CALIFICACIÓN JURÍDICA

La ejecución de obras que resulten contrarias a la ordenación territorial o urbanística constituye una infracción urbanística de carácter GRAVE conforme a lo dispuesto en el art. 191 en relación con el art. 207.3 a) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de

Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, L.O.U.A.), a cuyo tenor:

“ Son infracciones graves:

a) La ejecución, realización o desarrollo de actos de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación e instalación o cualquier otro de transformación de uso del suelo o del subsuelo, que estando sujeto a licencia urbanística o aprobación se ejecuten sin la misma o contraviniendo sus condiciones, salvo que sean de modificación o reforma y que, por su menor entidad, no precisen de proyecto técnico, en cuyo caso tendrán la condición de infracción leve.”

Dicha infracción es sancionada en el art. 208.3 b) con multa de 3.000 a 5.999 Euros.

III.- PERSONA PRESUNTAMENTE RESPONSABLE

De conformidad con el art. 193 de la L.O.U.A. de los anteriores hechos resulta responsable Urba Morpe S.L. con C.I.F. B-14.581.433 como promotor y responsable de las obras denunciadas.

IV.- COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Es órgano competente para resolver la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Fuengirola conforme a lo dispuesto en el art. 195.1 a) de la L.O.U.A. o por su delegación la Concejala Delegada de Urbanismo.

El procedimiento se tramitará según lo dispuesto en los arts. 195 y ss de la LOUA, y por las determinaciones del Procedimiento Administrativo Común (Título IX de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y RD 1398/1993 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora).

En virtud de cuanto antecede y vistas las normas citadas y demás de general y pertinente aplicación, ACUERDO:

1º.- Incoar expediente sancionador a Urba Morpe S.L. para determinar las infracciones en que hubiera podido incurrir y la aplicación de las sanciones que en Derecho procedan.

2º.-Nombrar Instructora a D^a Magdalena Sancho Arias y Secretaria a D^a Marisa Blanco Pérez, y notificar de todo ello al interesado, advirtiéndole que contra dicho nombramiento podrá interponer recusación por las causas y en la forma que determinan los arts. 28 y 29 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo común.

3º.-Dar traslado del acuerdo al interesado, con la advertencia de lo siguiente:

1. Que el mismo dispone de un plazo de 15 días, a partir del siguiente al del recibo de la notificación del expediente, para aportar cuantas alegaciones, documentos e información estime conveniente y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretende valerse.
2. Que si no hace uso del trámite de audiencia que se le confiere según el apartado anterior, el presente acuerdo podrá ser considerado como Propuesta de Resolución.
3. Que tiene la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso, se podrá resolver el expediente con imposición de la sanción que proceda y sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

4º.- Así mismo conforme a lo establecido en el art. 42.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre se le informa que el plazo máximo legalmente establecido para la resolución y notificación del presente procedimiento es de UN AÑO a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación según prevé el art. 196.2 de la Ley

7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Todo ello sin perjuicio de la acción de restablecimiento del orden urbanístico infringido.

En Fuengirola a 30 de Junio de 2009.- La Concejala de Urba-

nismo, P.D.(D. 5049/07, de 18 junio), Ana Mª Mula Redruello.

Lo que se hace público para el conocimiento del interesado.

En Fuengirola a 25 de junio de 2010.-La Concejala-delegada de Organización Interior, Justina Martín Martín.
